FUNDAMENTOS

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Declárase de interés provincial la lombricultura en todos sus aspectos: crianza, mejoramiento, genética, selección y obtención de nuevas variedades o híbridos de lombriz y la producción del abono orgánico o corrector de suelos o lombricompuesto.

Artículo 2°.- Incentívese la lombricultura tanto en sus aspectos productivos a través del microemprendimiento o de pequeñas y medianas empresas, como por medio de la educación primaria y secundaria provincial que deberán hacer presente en el alumnado las nociones básicas de la lombricultura dentro de las materias específicas.

Artículo 3°.- Invítase a los municipios provinciales a adherir a la presente ley hacer difusión de la lombricultura dentro de sus ejidos, especialmente en lo que hace al uso de la lombriz como metabolizadora de la materia oránica de la basura domiciliaria o desechos industriales que se generen.

Artículo 4°.- De forma.